



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-42/2025

ACTORA: ANGELICA GORDIANO
COMPEAN

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,
A TRAVÉS DE LA 03 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: MARIO LEÓN ZALDIVAR
ARRIETA

COLABORÓ: GRACIELA MELISSA ZAVALA
ROCHA

Monterrey, Nuevo León, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Sentencia definitiva que confirma la negativa de expedición de la credencial para votar a favor de la actora, solicitada por **corrección de datos personales**, toda vez que, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, esto es, antes del diez de febrero del año en curso, y la actora acudió a realizar el trámite hasta el veintisiete siguiente.

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG2495/2024: Acuerdo INE/CG2495/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven" así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los referidos procesos

Ley de Medios:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

INE:

Instituto Nacional Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG2495/2024. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos que establecen, entre otros, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la lista nominal, para los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación en el ámbito federal y local 2024-2025.

1.2. Solicitud. El veintisiete de febrero del presente año, Angelica Gordiano Compean acudió al Módulo de Atención Ciudadana 190351, ubicado en General Escobedo, Nuevo León, para solicitar la expedición de credencial para votar por **corrección de datos personales**.

1.3. Resolución impugnada. En esa misma fecha, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud, al considerarla extemporánea.

2

1.4. Juicio ciudadano. El mismo día, se le notificó a la actora la determinación y, de inmediato, promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver este juicio ciudadano, pues la actora impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por **corrección de datos personales** emitida por un órgano delegacional del *INE* en Nuevo León, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

3. PROCEDENCIA

El juicio ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, y 79, de la *Ley de Medios*, de conformidad con lo razonado en el acuerdo de admisión¹.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de la credencial para votar de la promovente, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la expedición del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

4.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar porque, efectivamente, se realizó fuera de los plazos establecidos para hacer dicho trámite

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** a la actora y que debe confirmarse la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar.

De la resolución impugnada, se advierte que la razón por la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar es porque sostiene que el trámite de corrección de datos personales se realizó después de la fecha límite, ya que en el **Acuerdo INE/CG2495/2024** se estableció que las campañas de actualización del Padrón Electoral para el proceso de elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, respecto de un trámite diverso al de la reimpresión de credencial para votar, **comprenderían del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro al diez de febrero de esta anualidad**, por lo que las ciudadanas y los ciudadanos deberían presentar su solicitud de expedición dentro de ese periodo.

Lo anterior se considera conforme a Derecho.

En efecto, de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2018 de

¹ Visible en autos del expediente principal.

rubro: *CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL*², la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que éste ha transcurrido, tratándose de trámites que impliquen modificación al Padrón Electoral o Lista Nominal, como en el caso acontece, debido a que la actora solicitó una corrección de datos personales, toda vez que su apellido materno se encuentra escrito incorrectamente, lo cual sí implica una actualización al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

Por tanto, si la actora presentó su solicitud hasta el veintisiete de febrero del año en curso, en cumplimiento a ese criterio jurisprudencial, lo procedente es confirmar la negativa de expedición de credencial para votar por haber realizado el trámite fuera del plazo establecido.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

4

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

² Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, pp. 20 y 21.